

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
EXPEDIENTE: 131/2019

Mérida, Yucatán, a diez de septiembre de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de la Cultura y las Artes**, el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de la Cultura y las Artes, en la cual se manifestó lo siguiente:

*"No aparece en la plataforma (Sic) de transparencia (Sic) el monto de los sueldos (Sic) devengados por los funcionarios (Sic) públicos que laboran en la Secretaría de la Cultura y las Artes". (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Período
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	1er semestre

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones que en su caso, se hubieren efectuado en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo y hasta el veinticinco de junio de dos mil diecinueve; lo anterior, ya que términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la actualización de la información prevista en la referida fracción debe efectuarse semestralmente, y en caso de que sufra alguna modificación antes de la conclusión de un

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES

EXPEDIENTE: 131/2019

semestre, debe actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores a la modificación. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El veinticinco de julio de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/2455/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto del presente año, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, con el oficio número SEDECULTA/UT/133/2019, de fecha veintiséis de julio del año en curso, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el doce del mes inmediato anterior, en virtud del traslado que se corriera a la Secretaría en comento, a través del acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil diecinueve. De igual manera, en virtud de las manifestaciones efectuadas a través del citado oficio y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a la Secretaría de la Cultura y las Artes, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**QUINTO.** El veintiuno del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/2543/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el veintidós del citado mes, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

**SEXTO.** Por acuerdo del veintinueve de agosto del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI/DGE/DEOT/302/2019, de fecha veintiocho del mes y año en cita, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha diecinueve del mes y año aludidos. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
EXPEDIENTE: 131/2019

VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

**SÉPTIMO.** El dos de septiembre del presente año, por medio del oficio marcado con el número INAIIP/PLENO/DGE/DEOT/2940/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha tres del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES

EXPEDIENTE: 131/2019

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.*

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra la Secretaría de la Cultura y las Artes, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones que en su caso, se hubieren efectuado en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo y hasta el veinticinco de junio de dos mil diecinueve.**

**NOVENO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
EXPEDIENTE: 131/2019

- Que la información debe actualizarse semestralmente, y en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, que ésta deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

De lo anterior, resulta:

- a) Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debe publicarse durante los treinta días naturales siguientes al de la conclusión del semestre de actualización respectivo, y en caso de que exista alguna modificación a la información antes de la conclusión de un semestre, la actualización debe efectuarse en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.
- b) Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el diecisiete de julio del año que ocurre, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, del ejercicio dos mil diecinueve, debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la relativa a las modificaciones que en su caso, se hubieren realizado a la información en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo y hasta el veinticinco de junio del ejercicio en comento. Si en los meses referidos y hasta el veinticinco de junio no se modificó la información, a la fecha en comento debía estar publicada la correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, es decir, la del último semestre concluido.
- c) Que de ser el caso, la información de las modificaciones realizadas a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo y hasta el veinticinco de junio de dos mil diecinueve, debieron publicarse en dichos meses y hasta el dieciséis julio del presente año, respectivamente.
- d) Que la información del segundo semestre de dos mil dieciocho, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil diecinueve.

**DÉCIMO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la presente denuncia, a la fecha de su admisión, es decir el veintidós de julio del año que ocurre, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve y la del segundo semestre del año dos mil dieciocho, que en su caso, hubiere publicado la Secretaría de la Cultura y las Artes, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
EXPEDIENTE: 131/2019

(SIPOT), en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, resultando lo siguiente:

- a) Que en el sitio en cuestión, no se halló información alguna del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, situación que se acreditó con la captura de pantalla del sitio aludido, la cual obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.
- b) Que en sitio referido sí se encontró disponible información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil dieciocho, la cual se encuentra organizada a través del formato 8 LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, previsto para citada fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y que se adjuntó al acuerdo correspondiente en formato digital.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de la Cultura y las Artes, mediante oficio número SEDECULTA/UT/133/2019, de fecha veintiséis de julio del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, informó a este Pleno lo siguiente:

*"... se llevó a cabo una revisión de las obligaciones de transparencia a cargo de cada una de las (Sic) Unidades Administrativas que integran este sujeto obligado. En consecuencia de lo anterior y de las obligaciones establecidas a cada una de las Unidades Administrativas que integran al sujeto obligado, y que se encuentran plasmadas en la Tabla de Aplicabilidad de esta Secretaría, se requirió a la Dirección de Administración y Finanzas rinda un informe del cumplimiento de la obligación objeto de la presente denuncia; en seguimiento a esta solicitud, la unidad administrativa requerida informó que a la presente fecha se ha dado cumplimiento a la obligación plasmada en el precepto aludido.*

*... Se informó que a la presente fecha se encuentra publicada la información correspondiente, a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley de la materia por lo que se publica el Formato de Remuneración Bruta y neta de los servidores públicos. Ahora bien resulta importante manifestar que de conformidad a lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, este sujeto obligado cumple cabalmente en virtud de que la obligación plasmada en el citado precepto, establece que se deberá tener publicado la información correspondiente al ejercicio en curso y al ejercicio inmediato anterior; de este modo, y previo análisis de la información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia, tenemos que se encuentra publicada la información correspondiente a los dos semestres del ejercicio 2018, y la información correspondiente al primer semestre del ejercicio 2019 fue*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
EXPEDIENTE: 131/2019

*publicada en fecha 24 de julio de 2019, por lo que se da cumplimiento a la obligación en la materia.*

*Ahora bien, en relación a las modificaciones a que se hace referencia en capítulo de antecedentes de este escrito, es de manifestarse que durante los meses a los que el Órgano Garante hace referencia en su escrito de notificación de denuncia, se tuvieron diversas altas y bajas en la plantilla laboral (modificaciones), siendo que la última efectuada dentro del primer semestre del año en curso se realizó en fecha 17 de junio, modificaciones que por inadvertencia no fueron reportadas en el Portal Nacional de Transparencia, y que fueron subsanadas en fecha 24 de julio de presente año, en virtud de que en la misma fecha se reportaron y cargaron a la PNT todas las modificaciones realizadas a la plantilla de personal desde el mes de enero hasta el día 30 de junio de 2019.*

... " (Sic)

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Titular de la Unidad Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, adjuntó a éste un comprobante de procesamiento del SIPOT, marcado con número de folio 156398795358231 y con fecha de inicio y de término del veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, correspondiente a la publicación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General del primer semestre de dos mil diecinueve.

De lo anterior, se infiere lo siguiente:

1. Que la Dirección de Administración y Finanzas, es el área responsable de la publicación y actualización de la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
2. Que durante los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo y hasta el veinticinco de junio de dos mil diecinueve, la Secretaría tuvo diversas altas y bajas en su plantilla laboral, siendo que la última modificación de la información se efectuó en fecha diecisiete de junio del año en curso.
3. Que por inadvertencia, no se publicó en el tiempo establecido para tales efectos la información concerniente a las modificaciones referidas en el punto previo.
4. Que en fecha veinticuatro de julio del año que transcurre, se publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer semestre de dos mil diecinueve, la cual contiene la relativa a las modificaciones señaladas en los puntos previos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En virtud de las manifestaciones efectuadas a través del oficio descrito en el considerando previo y con la intención de contar con mayores elementos para resolver el presente

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
EXPEDIENTE: 131/2019

asunto, por acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual a la Secretaría de la Cultura y las Artes, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, misma que está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación, la cual se encuentra adjunta al acta levantada con motivo de la verificación como anexo 1, precisa como periodo informado el comprendido del primero de enero al treinta de junio del año que ocurre, y toda vez la misma cumple cada uno de los criterios contemplados para dicha fracción en los propios Lineamientos.

**DÉCIMO TERCERO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado, determina lo siguiente:

1. Que a la fecha de presentación de la denuncia, debía estar disponible para su consulta la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones efectuadas en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y hasta el diecisiete de julio de dos mil diecinueve; esto así, dado que al rendir informe justificado la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Cultura y las Artes, informó que durante dichos meses y hasta el diecisiete de junio del presente año la información de la fracción que nos ocupa sufrió diversas modificaciones derivadas de los movimientos del personal.
2. Que en virtud de lo dicho en el punto anterior, la denuncia presentada contra la Secretaría de la Cultura y las Artes, es FUNDADA, ya que a la fecha de su presentación, no se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a las modificaciones efectuadas en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y hasta el diecisiete de junio del ejercicio dos mil diecinueve. Se afirma esto, en razón de lo siguiente:
  - a) Puesto que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el veintidós de julio del presente año, resultó que en dicho



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
EXPEDIENTE: 131/2019

sitio no se encontraba publicada información alguna correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil diecinueve.

- b) Dado que de acuerdo con lo manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia del propio Sujeto Obligado, al rendir informe justificado en el presente asunto y según el contenido del comprobante de procesamiento de información del SIPOT adjunto a dicho informe, la publicación de la información de las modificaciones efectuadas en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo y hasta el diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se realizó el día veinticuatro de julio del año en comento.
3. Como consecuencia de lo señalado en el punto anterior, que la publicación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a las modificaciones efectuadas en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo y hasta el diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se efectuó fuera del plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; esto así, puesto que en términos de lo informado por el propio Sujeto Obligado y de acuerdo con el contenido del comprobante de procesamiento de información del SIPOT enviado por el mismo, la publicación y/o actualización de la información se llevó a cabo el veinticuatro de julio del presente año, cuando la información debió actualizarse durante los quince días hábiles posteriores a cada una de las modificaciones efectuadas durante el periodo aludido.
4. Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer semestre de dos mil diecinueve, misma que cumple cada uno de los criterios previstos para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y que contempla la relativa a las modificaciones efectuadas en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo y hasta el diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

**DÉCIMO CUARTO.** Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que la Secretaría de la Cultura y las Artes, publicó la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a las modificaciones efectuadas en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y hasta el diecisiete de junio del ejercicio dos mil diecinueve, fuera del plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, tal y como se señaló en el punto tres del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
EXPEDIENTE: 131/2019

considerando anterior, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno, determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de la Cultura y las Artes, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada la información del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, misma que cumple cada uno de los criterios contemplados para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y que contempla la relativa a las modificaciones efectuadas en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo y hasta el diecisiete de junio de dos mil diecinueve.

**TERCERO.** Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría de la Cultura y las Artes, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de la Cultura y las Artes, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se da vista al Órgano de Control Interno de la Secretaría de la Cultura y las Artes, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-018 SECRETARÍA DE LA CULTURA Y LAS ARTES  
EXPEDIENTE: 131/2019

con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**SEXTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SÉPTIMO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

JM/EEA